

nacional de identidad y del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas particulares de Conductores.

#### 9. Fecha de comienzo del curso

El curso comenzará en la fecha que indique la Resolución que publique la lista de admitidos, que se expondrá en el tablón o tabloneros de anuncios de las correspondientes Jefaturas Provinciales de Tráfico. En la lista podrá consignarse hasta un 20 por 100 más de solicitantes por sí, en el período que media entre la publicación de la lista y el comienzo del curso se produjese alguna renuncia expresa o tácitamente.

#### 10. Gastos de inscripción

No existirán derechos de inscripción. Los textos serán facilitados a los asistentes por la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### 11. Directores y Secretarios del curso

Los Directores responsables y Secretarios del curso serán los siguientes:

Badajoz: Director, don Antonio Marín Murga; Secretario, don Julián Ramón Martín Alfonso.

Baleares: Director, don Javier Coromina Doisy; Secretario, don Demetrio Bayo Hoya.

Cádiz: Director, don José Luis León Guzmán; Secretario, don Salvador Cantos del Alba.

La Coruña: Director, don Gonzalo Ocampo Suárez-Valdés; Secretario, don José Luis Souto Fernández.

Huelva: Director, don Andrés Sánchez Buenaposa; Secretario, don Hilario Flores Rivero.

Lérida: Director, Serafín Sánchez Fernández; Secretario, don Alvaro Barta Oto.

La Rioja: Director, don Carlos López Ormaechea; Secretario, don Fernando Ciancas Martínez.

Murcia: Director, don Vicente Ricardo Estévez Vargas; Secretario, don José Quirantes Alonso.

Las Palmas: Director, don Antonio Cañas Ortega; Secretario, don Ramón Silvestre Guerra González.

Santa Cruz de Tenerife: Director, don Eusebio García García; Secretario, don Juan Rafael Gómez Hernández.

Zaragoza: Director, don Eduardo Checa Zavala; Secretario, don Roberto Ceamanos Marín.

Los Vocales Profesores y las suplencias no consignados serán designados por el Director del curso y constarán en la Resolución que publique la lista de admitidos.

A efectos de asistencia, se considerará el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, con un máximo de 25 asistencias a devengar.

Madrid, 23 de abril de 1990.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10546** *REAL DECRETO 575/1990, de 4 de mayo, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Murcia la cesión gratuita de un solar de su propiedad, sito en el barrio de Santa María de Gracia, de dicha capital, con destino a la construcción de un Centro de Salud.*

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1986, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al Instituto Nacional de la Salud un solar de 1.144 metros cuadrados aproximadamente, sito en el barrio de Santa María de Gracia, de Murcia, al objeto de que se destine a la construcción de un Centro de Salud.

A la vista del acuerdo mencionado, así como de la certificación registral e informes técnicos que acreditan la idoneidad del solar para el fin proyectado, el Instituto Nacional de la Salud propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación de la cesión gratuita ofrecida por el Ayuntamiento de Murcia.

Asimismo la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 29 de noviembre de 1989, informa favorablemente el expediente de cesión gratuita.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Murcia la cesión gratuita de un solar de su propiedad, de 1.144 metros cuadrados aproximadamente, sito en el barrio de Santa María de Gracia, de Murcia, inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 224, libro 263, finca número 20.771, de la sección sexta, con destino a la construcción de un Centro de Salud por el Instituto Nacional de la Salud.

La presente cesión queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión, por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo igualmente de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Murcia para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
LUIS MARTINEZ NOVAL

**10547** *REAL DECRETO 576/1990, de 4 de mayo, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Sarria (Lugo) la cesión gratuita de la finca de su propiedad, denominada «Olga», sita en la parroquia de San Martín de Requeixo, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Disminuidos Psíquicos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Sarria (Lugo), en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, una finca sita en la parroquia de San Martín de Requeixo, de dicha localidad, con destino a la construcción por el Instituto Nacional de la Salud, de un Centro de Disminuidos Psíquicos.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, a la vista de la oferta mencionada y de los informes técnicos y jurídicos procedentes, que se incluyen en el expediente, así como de la calificación registral que acredita la titularidad y situación de cargas del inmueble, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del inmueble ofertado por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo).

La Intervención General de la Seguridad Social ha informado favorablemente el expediente de la cesión referida, ofrecida por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo).

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Sarria (Lugo) la cesión gratuita de la finca de su propiedad, denominada «Olga», sita en la parroquia de San Martín de Requeixo, de dicha localidad, e inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 37, libro 126, tomo 340, finca número 13.647, inscripción primera, con destino a la construcción por el Instituto Nacional de Servicios Sociales de un Centro de Disminuidos Psíquicos.

Esta cesión gratuita queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión, por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad gestora de la Seguridad Social a quien

quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo asimismo de los gastos de construcción, instalación y mantenimiento del citado Centro.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Lugo, para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
LUIS MARTINEZ NOVAI

**10548** *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad, que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 1990, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT, SIPVS, CC. OO. y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Asociación Empresarial «Aproser», en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD 1990**

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo, establece las bases para las relaciones entre las Empresas de Vigilancia y Seguridad y sus trabajadores.

ARTICULO 2º.- Ambito territorial.- Las normas de este Convenio Colectivo Nacional, serán de aplicación en todo el territorio español.

ARTICULO 3º.- Ambito funcional.- Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, conducción o traslado con los medios y vehículos adecuados y manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección que de manera primordial prestan tales Empresas.

Se registrarán también por este Convenio Colectivo las Empresas que, además, presten servicios de vigilancia y protección, mediante la fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales. Quedan expresamente excluidas aquellas Empresas dedicadas exclusivamente a la fabricación, instalación y/o mantenimiento de dichos sistemas.

ARTICULO 4º.- Ambito temporal.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1990, sea cual fuere la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1991.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31.12.91. No obstante, la Comisión Negociadora se constituirá en la primera semana del mes de Diciembre de 1991.

ARTICULO 6º.- Ambito personal.- Se registrarán por el presente Convenio Colectivo Nacional la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el Artículo 3º.

En cuanto a los altos cargos se estará a lo dispuesto en las disposiciones específicas, aplicables a estos casos.

ARTICULO 7º.- Unidad de convenio.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible.

ARTICULO 8º.- Compensación, absorción y garantía "ad personam".- Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

Por ser condiciones mínimas las de este Convenio Colectivo Nacional, se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 9º.- Comisión Paritaria.- Se constituye una Comisión, cuyas funciones serán las siguientes:

- A) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- B) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.
  1. En estos casos se planteará por escrito la cuestión objeto de litigio ante la Comisión de Interpretación, Conciliación y Arbitraje, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir un informe en otro plazo igual de quince días.
  2. Establecer el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes y siempre que el pronunciamiento se produzca por unanimidad de los miembros asistentes de la Comisión Paritaria.
  3. La composición de la Comisión estará integrada por cuatro miembros de la Asociación Patronal y otros cuatro miembros de las Centrales Sindicales componentes de la Comisión Negociadora del Convenio, asignando un miembro cada Central Sindical.